



Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/45/454  
12 de septiembre de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES/  
INGLES/RUSO

Cuadragésimo quinto período de sesiones  
Tema 140 del programa provisional\*

ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949  
RELATIVOS A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	2
II. INFORMACION RECIBIDA DE LOS ESTADOS MIEMBROS .....	2
Alemania, República Federal de .....	2
Checoslovaquia .....	2
México .....	3
República Socialista Soviética de Bielorrusia .....	3
Sudáfrica .....	4
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas .....	4
<u>Anexo.</u> Lista de Estados que han ratificado los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, o se han adherido a ellos al 15 de agosto de 1990 .....	6

\* A/45/150 y Corr.1.

## I. INTRODUCCION

1. El 9 de diciembre de 1988 la Asamblea General aprobó la resolución 43/161, titulada "Estado de los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados". En el párrafo 5 de la resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la situación de los Protocolos adicionales (A/32/144, anexos I y II) a los Convenios de Ginebra de 1949 1/, basado en la información que se recibiera de los Estados Miembros.
2. En cumplimiento de esa petición, el Secretario General, mediante una carta de fecha 22 de enero de 1990, invitó a los Estados Miembros a que le transmitieran, para su inclusión en el informe, la información solicitada en el párrafo 5 de la resolución.
3. En el presente informe se transcriben las respuestas recibidas hasta el 17 de agosto de 1990. Las demás respuestas que puedan llegar se publicarán en adiciones al presente informe.
4. En el anexo al presente informe figura la lista de todos los Estados que habían ratificado los Protocolos al 15 de agosto de 1990, o se habían adherido a ellos, según lo comunicado por las autoridades competentes del Gobierno de Suiza, depositario de los Protocolos.

## II. INFORMACION RECIBIDA DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE

[Original: inglés]  
[10 de julio de 1990]

El 31 de enero de 1990, el Gobierno Federal inició el trámite legislativo necesario para la ratificación de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.

### CHECOSLOVAQUIA

[Original: inglés]  
[2 de julio de 1990]

1. El 15 de enero de 1990 el Presidente de la República Federal Checa y Eslovaca ratificó ambos Protocolos adicionales. El 14 de febrero de 1990 se transmitieron al depositario los instrumentos de ratificación de Checoslovaquia; en consecuencia,

---

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

de conformidad con el párrafo 2 del artículo 95 del Protocolo I, y el párrafo 2 del artículo 23 del Protocolo II, los Protocolos adicionales entrarán en vigor para la República Federal Checa y Eslovaca el 14 de agosto de 1990.

2. Actualmente la República Federal Checa y Eslovaca está considerando la posibilidad de hacer una declaración, de conformidad con lo que dispone el artículo 90 del Protocolo I, y reconocer la competencia de la Comisión Internacional de Investigación. Se espera que esa declaración se formule en un plazo previsible.

#### MEXICO

[Original: español]  
[6 de junio de 1990]

Como es del conocimiento del Secretario General, el Gobierno de México forma parte desde 1983 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, y desea informarle de que las autoridades competentes del Gobierno están realizando un estudio detallado del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, con vistas a adherirse a dicho Protocolo.

#### REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

[Original: ruso]  
[17 de agosto de 1990]

1. El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), aprobados en la conferencia diplomática celebrada el 8 de julio de 1977 en Ginebra y suscritos en nombre de la República Socialista Soviética de Bielorrusia en Berna el 12 de diciembre de 1977 fueron ratificados el 25 de agosto de 1989 mediante un decreto del Presidium del Soviet Supremo de la República Socialista Soviética de Bielorrusia con la siguiente declaración:

"La República Socialista Soviética de Bielorrusia, en virtud del párrafo 2 del artículo 90 del Protocolo I, reconoce ipso facto y sin necesidad de acuerdo especial, en relación con cualquiera otra Alta Parte Contratante que acepte igual obligación, la competencia de la Comisión Internacional de Investigación."

2. El 23 de octubre de 1989 se depositó el instrumento de ratificación de los Protocolos adicionales ante el Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios de Ginebra. De conformidad con las disposiciones de los Protocolos, estos entraron en vigor respecto de la República Socialista Soviética de Bielorrusia el 23 de abril de 1990.

SUDAFRICA

[Original: inglés]  
[29 de marzo de 1990]

Sudáfrica, como parte en los Convenios de Ginebra de 1949, continúa examinando el estado de los Protocolos adicionales y a ese respecto se mantiene en estrecho contacto con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

[Original: ruso]  
[3 de agosto de 1990]

1. El 4 de agosto de 1989, el Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ratificó los Protocolos de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. Al ratificar los Protocolos, la Unión Soviética partió de la premisa de que se han podido advertir tendencias favorables en el clima internacional, pues continúa el proceso de reducción de los enfrentamientos y de limitación de la carrera de armamentos, se intensifican los contactos entre los Estados y se ha avanzado hacia el arreglo de los conflictos regionales. Al mismo tiempo, en diversas partes del mundo los conflictos armados constituyen aún una realidad y, desafortunadamente, no se ha alcanzado el objetivo proclamado en la Carta de las Naciones Unidas de "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra". En esas circunstancias, sigue siendo indispensable contar con medios encaminados a resolver los conflictos armados, limitar la violencia y crear las condiciones para la reconciliación y el arreglo político. En virtud de que fortalecen el marco vigente para la protección jurídica internacional de las víctimas de los conflictos armados, restringen el derecho de elegir los medios y métodos de conflicto armado e instan a los beligerantes a observar los principios del humanitarismo, los Protocolos adicionales, a juicio de la Unión Soviética, pueden y deben constituir uno de esos medios de acción. En consecuencia, animada por el deseo de fortalecer en todo lo posible el orden jurídico internacional, la Unión Soviética, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I, formuló una declaración relativa al reconocimiento, en régimen de reciprocidad, de la competencia de la Comisión Internacional de Investigación. El establecimiento de mecanismos para la supervisión de los acuerdos internacionales constituye un factor fundamental para fortalecer el orden jurídico internacional. En su declaración ante la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, el Sr. Gorbachev hizo referencia al aumento de la participación de la Unión Soviética en los mecanismos de supervisión. El reconocimiento de la competencia de la Comisión es una prueba más de la adhesión de la Unión Soviética a los principios de estricta observancia de las obligaciones dimanadas de los tratados.

2. Cabe señalar que la Unión Soviética ratificó los Protocolos en un año significativo: el año en que se celebran el 125° aniversario de la firma del primer Convenio humanitario de Ginebra para el mejoramiento de la condición de los efectivos enfermos y heridos en el campo de batalla, de 22 de agosto de 1864, y el 40° aniversario de los Convenios universales de Ginebra, de 12 de agosto de 1949,

para la protección de las víctimas de la guerra. La ratificación de los Protocolos puede también considerarse como una confirmación de la continuidad de la diplomacia rusa y soviética que, ya en un segundo siglo, viene desplegando esfuerzos para asegurar que durante los conflictos armados, si no es posible impedir el uso de la fuerza, se observen las normas del trato humanitario y la clemencia. La Unión Soviética espera sinceramente que continúe aumentando el número de Estados Partes en los Protocolos adicionales y que estos importantes acuerdos internacionales adquieran prontamente un carácter universal.

3. En una carta dirigida al Sr. Sommaruga, Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, el Sr. Shevardnadze, Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, subrayó que la humanización de las relaciones internacionales es una de las principales prioridades de la política exterior soviética, lo que ha quedado demostrado con la ratificación de los Protocolos adicionales. Luego de asegurarle que la Unión Soviética continuará cumpliendo sincera y firmemente sus obligaciones en la esfera del derecho humanitario, el Ministro señaló que la URSS esperaba que los demás Estados hicieran lo propio.

Anexo

LISTA DE ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LOS PROTOCOLOS ADICIONALES  
A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 O SE HAN ADHERIDO A ELLOS  
AL 15 DE AGOSTO DE 1990 a/

<u>Estado</u>	<u>Fecha de ratificación o adhesión</u>
Angola* (Protocolo I solamente)	20 de septiembre de 1984
Antigua y Barbuda	6 de octubre de 1986
Arabia Saudita* (Protocolo I solamente)	21 de agosto de 1987
Argelia*	16 de agosto de 1989
Argentina*	26 de noviembre de 1986
Austria*	13 de agosto de 1982
Bahamas	10 de abril de 1980
Bahrein	30 de octubre de 1986
Bangladesh	8 de septiembre de 1980
Barbados	19 de febrero de 1990
Bélgica*	20 de mayo de 1986
Belice	29 de junio de 1984
Benin	28 de mayo de 1986
Bolivia	8 de diciembre de 1983
Botswana	23 de mayo de 1979
Bulgaria	26 de septiembre de 1989
Burkina Faso	20 de octubre de 1987
Camerún	16 de marzo de 1984
Comoras	21 de noviembre de 1985
Congo	10 de noviembre de 1983
Costa Rica	15 de diciembre de 1983
Côte d'Ivoire	20 de septiembre de 1989
Cuba (Protocolo I solamente)	25 de noviembre de 1982
Checoslovaquia	14 de febrero de 1990
China*	14 de septiembre de 1983
Chipre (Protocolo I solamente)	1º de junio de 1979
Dinamarca*	17 de junio de 1982
Ecuador	10 de abril de 1979
El Salvador	23 de noviembre de 1978
Emiratos Arabes Unidos*	9 de marzo de 1983
España*	21 de abril de 1989
Filipinas (Protocolo II solamente)	11 de diciembre de 1986
Finlandia*	7 de agosto de 1980
Francia (Protocolo II solamente)	24 de febrero de 1984
Gabón	8 de abril de 1980
Gambia	12 de enero de 1989
Ghana	28 de febrero de 1978
Grecia (Protocolo I solamente)	31 de marzo de 1989
Guatemala	19 de octubre de 1987
Guinea	11 de julio de 1984
Guinea Ecuatorial	24 de julio de 1986
Guinea-Bissau	21 de octubre de 1986
Guyana	18 de enero de 1988

<u>Estado</u>	<u>Fecha de ratificación o adhesión</u>
Hungría	12 de abril de 1989
Islandia*	10 de abril de 1987
Islas Salomón	19 de septiembre de 1988
Italia*	27 de febrero de 1986
Jamahiriyá Árabe Libia	7 de junio de 1978
Jamaica	29 de julio de 1986
Jordania	1° de mayo de 1979
Kuwait	17 de enero de 1985
Liberia	30 de junio de 1988
Liechtenstein*	10 de agosto de 1989
Luxemburgo	29 de agosto de 1989
Malí	8 de febrero de 1989
Malta*	17 de abril de 1989
Mauricio	22 de marzo de 1982
Mauritania	14 de marzo de 1980
México (Protocolo I solamente)	10 de marzo de 1983
Mozambique (Protocolo I solamente)	14 de marzo de 1983
Namibia	18 de octubre de 1983
Níger	8 de junio de 1979
Nigeria	10 de octubre de 1988
Noruega*	14 de diciembre de 1981
Nueva Zelanda	8 de febrero de 1988
Omán*	29 de marzo de 1984
Países Bajos*	26 de junio de 1987
Perú	14 de julio de 1989
Qatar* (Protocolo I solamente)	5 de abril de 1988
República Árabe Siria* (Protocolo I solamente)	14 de noviembre de 1983
República Centroafricana	17 de julio de 1984
República de Corea*	15 de enero de 1982
República Democrática Popular Lao	18 de noviembre de 1980
República Popular Democrática de Corea (Protocolo I solamente)	9 de marzo de 1988
República Socialista Soviética de Bielorrusia*	23 de octubre de 1989
República Socialista Soviética de Ucrania*	25 de enero de 1990
República Unida de Tanzania	15 de febrero de 1983
Rumania	21 de junio de 1990
Rwanda	19 de noviembre de 1984
Saint Kitts y Nevis	14 de febrero de 1986
Samoa	23 de agosto de 1984
San Vicente y las Granadinas	8 de abril de 1983
Santa Lucía	7 de octubre de 1982
Santa Sede*	21 de noviembre de 1985
Senegal	7 de mayo de 1985
Seychelles	8 de noviembre de 1984
Sierra Leona	21 de octubre de 1986
Suecia*	31 de agosto de 1979
Suiza*	17 de febrero de 1982
Suriname	16 de diciembre de 1985
Togo	21 de junio de 1984

<u>Estado</u>	<u>Fecha de ratificación o adhesión</u>
Túnez	9 de agosto de 1979
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*	29 de septiembre de 1989
Uruguay	13 de diciembre de 1985
Vanuatu	28 de febrero de 1985
Viet Nam (Protocolo I solamente)	19 de octubre de 1981
Yemen	17 de abril de 1990
Yugoslavia*	11 de junio de 1979
Zaire (Protocolo I solamente)	3 de junio de 1982

\* Ratificación o adhesión acompañadas por reservas o declaración, o ambas.

a/ De acuerdo con lo informado por las autoridades competentes del Gobierno de Suiza, depositario de los Protocolos, mediante una nota de la Misión del Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas, de fecha 15 de agosto de 1990. En esa nota, la Misión del Observador Permanente de Suiza informó al Secretario General de lo siguiente:

"El 21 de junio de 1989 el Departamento Federal de Asuntos Exteriores recibió una comunicación, de fecha 14 de junio de 1989, del Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, relativa a la participación de Palestina en los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977. El 18 de septiembre de 1989 el Departamento Federal de Asuntos Exteriores envió a los Estados partes en los Convenios una nota de información de fecha 13 de septiembre de 1989, con relación a esa comunicación, a la que se adjuntó el texto de esta última. En la nota de información, el Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios, señaló a la atención de los Estados partes que no estaba en condiciones de determinar si la comunicación debía considerarse un instrumento de adhesión conforme a las disposiciones pertinentes de los Convenios y sus Protocolos adicionales."

-----